



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3950

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 187-2022/MPA.

Acobamba, 28 de junio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 018-2022, de fecha 15 de junio de 2022, el INFORME N° 115-2022-MPA-GA/KSMS, de fecha 15 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Administración, mediante el cual solicita la aprobación en Sesión de Concejo la compra de terreno por un área total de 1593.37 m2, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento, segunda etapa de la localidad de Acobamba", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en estricta concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Artículo II Autonomía "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, conforme los establecido en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referidas asuntos específicos de interés público, vecinal institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma total o parcial, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente. Del mismo modo el Art. 20° del mismo cuerpo normativo detalla que; "los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales", asimismo, el Art. 44° del numeral 44.1) establece que; "el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Que, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señalados en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación -en atención a que se trata de gasto público- también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

Que, sobre pagos sin orden de compra y/o servicio o sin expediente de contratación, al respecto cabe resaltar lo establecido en la OPINION N° 008-2011/DTN, Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...), debe indicarse que el Código Civil, en su Art. 1954° establece que; "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". En ese sentido el ordenamiento jurídico reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que; i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, y; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato. A la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular y en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 187-2022/MPA.

que esta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título valido (...).

Que, la OPINION N° 013-2011/DTN, que agrega la OPINION N° 008-2011/DTN, señala que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos de reconocer el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la entidad mediante una indemnización. La autoridad que conozca de esta acción, probablemente reconocería es su resolución que, en los hechos, la entidad se habría beneficiado con las prestaciones ejecutadas en su favor; y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, (...).

Que, mediante **INFORME N° 069-2022-MPA-GA-UP/AJH**, de fecha 14 de junio del 2022, emitido por el jefe de la Unida de Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Acobamba, quien solicita a la Gerencia de Administración la aprobación mediante Acuerdo de Concejo la compra de terreno por un área de 1593.37m2, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento - Segunda Etapa de la Localidad de Acobamba" considerando lo siguiente:

PROYECTO "PTAR"	AREA	PRECIO M2	MONTO
Área pagada	580.36 m2	S/ 25.00	S/ 14,509.00
Área pendiente de pago	1013.01 m2	S/ 30.00	S/ 30,390.03
Total, de área	1593.37 m2		S/ 44,899.03

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0017-2022/MPA-HVCA-GM/DMDR**, de fecha 16 de marzo del 2022, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Acobamba, quien reconoce la deuda por obligaciones pendiente de pago por concepto de compra de terreno el cual se detalla de la siguiente manera:

N° O/S, O/C CONTRATO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO
00193	RODRIGO VALLEJOS DÁVILA	Por adquisición de terreno para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento - Segunda Etapa de la Localidad de Acobamba"	S/ 30,390.03

Que, mediante **OPINION LEGAL N° 028 - 2022/MPA-GAL/CAA**, de fecha 01 de marzo del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Legal, quien opina RECONOCER que la Municipalidad Provincial de Acobamba, afecto la propiedad del señor Rodrigo Vallejos Dávila de su predio ubicado en Pillcosay - Pariahuanca de la Provincia de Acobamba, para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento - segunda Etapa de la localidad de Acobamba", y;

Que, en relación a la afectación a la propiedad del señor Rodrigo Vallejos Dávila, mediante Informe N° 291-2021-MPA-GPP/OALM, la Gerencia De Planeamiento y Presupuesto otorgó opinión presupuestal favorable para el correspondiente pago, para su ejecución en el primer trimestre del año 2022, por concepto de adquisición de terreno para la planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento - segunda Etapa de la localidad de Acobamba", por el importe de S/ 30,390.03.

Que, el pleno del Concejo Municipal, luego de debatir y del análisis correspondiente, decidió por VOTACIÓN UNÁNIME, aprobar la compra y reconocer la deuda de propiedad del señor Rodrigo Vallejos Dávila de su predio ubicado en Pillcosay - Pariahuanca de la Provincia de Acobamba, para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento - segunda Etapa de la localidad de Acobamba".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 187-2022/MPA.

Estando, al Acuerdo y por **UNANIMIDAD** de los Miembros del Concejo Municipal expresado en la Sesión Ordinaria N° 018-2022, de fecha 15 de junio del 2022, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatoria, el pleno del Concejo Municipal;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA pendiente de pago contraída por la afectación del predio de propiedad del señor Rodrigo Vallejos Dávila, ubicado en Pillcosay - Pariahuanca de la Provincia de Acobamba, para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento - Segunda Etapa de la localidad de Acobamba", por el monto de S/ 30,390.03 (Treinta Mil Trescientos Noventa con 03/100 soles).

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR, al Titular de la Entidad, realizar los actos administrativos necesarios, a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Unidad de Patrimonio, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Acondicionamiento Territorial y demás unidades orgánicas de esta corporación edil, a fin de viabilizar y dar cumplimiento del artículo primero del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR su ejecución a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Unidad de Patrimonio, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Acondicionamiento Territorial y demás unidades orgánicas de esta corporación edil.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo a los Órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Acobamba, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ACOBAMBA
ALCALDE
Ing. ROLANDO VARGAS MENDOZA
ALCALDE